



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Rosalba Sarmiento Valdivieso
Demandado:	Escuela Superior de Administración Pública ESAP y otro
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00168 00
Asunto:	Auto admite

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta).

ROSALBA SARMIENTO VALDIVIESO, presenta escrito interponiendo acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** representada legalmente por **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** o quien haga sus veces, y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** representada por su Director **OCTAVIO DUQUE** o quien haga sus veces, entidades a las que señala de vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo entre otros, al considerar que ésta no reunía los requisitos para ingresar a al concurso para Comisaria de Familia del Municipio de San Juan de Arama (Meta), dentro del proceso de selección N° 1757 de 2021 Convocatoria Municipios 5° y 6° al no validar la especialización realizada por la accionante.

Por hallar el Despacho reunidos los requisitos exigidos para la acción tutelar impetrada (Art. 14 y 37 D.2591/91), y encontrarse legitimado en la causa el accionante (art- 10 ibídem), el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META** admitirá el conocimiento de la presente acción de tutela y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por **ROSALBA SARMIENTO VALDIVIESO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** representada legalmente por **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** o quien haga sus veces, y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** representada por su Director **OCTAVIO DUQUE** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR POR PASIVA al Municipio de San Juan de Arama (Meta).

TERCERO: Por secretaría oficiesele a las entidades demandadas a través de sus representantes legales, para que remitan dentro del término de veinticuatro (24) horas, con destino a este proceso, todos los antecedentes relacionados con la acción de tutela

impetrada e informen lo que consideren conveniente al respecto, para lo cual se le enviará copia de la demanda y sus anexos.

Del mismo modo, prevéngaseles, en el sentido de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y adviértaseles que en caso de que el citado informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante de tutela y se resolverá de plano.

CUARTO: ORDENAR VINCULAR en calidad de terceros a todos los inscritos e interesados en proceso de selección N° 1757 de 2021 Convocatoria Municipios 5° y 6° Categoría San Juan de Arama, una vez las entidades accionadas suministren el respectivo listado; y a quienes se les comunicará el presente auto, la solicitud de tutela y la iniciación de la presente acción constitucional a través de las páginas web de: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL , ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, a fin de que en el término de veinticuatro (24) horas se pronuncien al respecto y se les garantice el derecho a la defensa, para lo cual las entidades antes mencionadas deberán publicar en el sitio WEB la información y remitirán de vuelta las constancias de tal acto dentro de las 12 horas siguientes al recibo de la notificación del presente auto; además la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** remitirá los mismos documentos a los correos electrónicos de los participantes en el concurso para en la citada convocatoria, que obren en las respectivas hojas de vida y allegará a este Despacho las respectivas constancias. Ofíciase.

QUINTO: En cuanto haya lugar a derecho se tienen como pruebas los documentos presentados con la acción constitucional y todos aquellos que llegaren a ser necesarios para tomar la decisión que en derecho corresponda.

SEXTO: Para mejor proveer: requiérase a la Universidad Nacional de Colombia a efectos de que aclare si dentro de sus programas académicos tiene la Especialización en derecho procesal, y en caso afirmativo indique el pensum académico del mismo.

Del mismo modo, requiéraseles para que informes si la especialización denominada Instituciones procesales, corresponde al programa de especialización en derecho procesal.

SEPTIMO: REALÍCESE por el medio más expedito la notificación personal de esta providencia a las entidades accionadas y a la accionante, y publíquese el auto admisorio de la presente acción constitucional a través de la página WEB de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de que a más tardar el día 20 de diciembre, antes de las seis (06) de la tarde, den respuesta a la misma, para lo cual se oficiará en forma inmediata a la oficina de soporte técnico de CENDOJ – Rama Judicial del Poder Público y/o quien tenga asignada dicha función para que proceda de conformidad, y remita a la mayor brevedad posible a este estrado judicial la constancia de haberse surtido tal acto dentro de los doce horas siguientes al recibo de la notificación del presente auto.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a la **Personera del Municipio de San Juan de Arama**, para que si a bien lo tiene participe dentro del trámite de la presente acción de tutela, para lo cual dispone del mismo término de traslado, al recibo de la presente acción.

NOVENO: Se niega la medida provisional solicitada por la parte actora, considerando que tiene estrecha relación con el objeto materia de tutela, situación que será analizada en el instante que se profiera la respectiva sentencia.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Y. Suarez Ariza', written in a cursive style.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza